

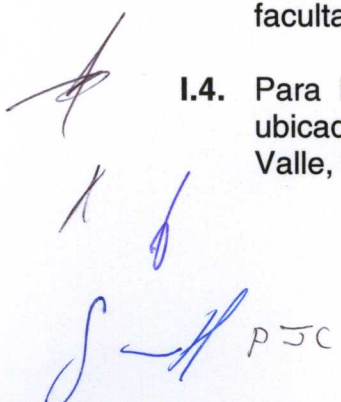
CONVENIO DE COLABORACIÓN

Convenio de colaboración, en lo sucesivo **CONVENIO**, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Energía, representada por Pedro Joaquín Coldwell, en su carácter de Secretario de Energía, y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, representada por Juan Carlos Zepeda Molina, en su carácter de Presidente y, por la otra, Petróleos Mexicanos, representado por Emilio Ricardo Lozoya Austin, en su carácter de Director General, a quienes en el curso del presente “**CONVENIO**” se les denominará como “**LA SECRETARÍA**”, “**LA COMISIÓN**” y “**PEMEX**” respectivamente, o “**LAS PARTES**” cuando se haga referencia a todas, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SECRETARÍA”:

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones III y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otras atribuciones, la de conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas, así como la programación de la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos; asimismo, requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a los órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- I.3. Conforme al artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, corresponde al Secretario de Energía la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a “**LA SECRETARÍA**”, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.
- I.4. Para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur número 890, piso 6, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top left and initials 'PJC' at the bottom right.

II. DECLARA “LA COMISIÓN”:

- II.1. Que es un órgano regulador de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- II.2. Que, de conformidad con los artículos 2° y 4°, fracciones IV y IX, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, tiene como objeto fundamental regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos; asimismo, recabar, analizar y mantener actualizada la información y estadística necesaria para realizar sus funciones establecidas en la Ley y proporcionar el apoyo técnico que le solicite la Secretaría de Energía.
- II.3. Que el Presidente de la Comisión, Mtro. Juan Carlos Zepeda Molina, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento, según lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- III.4. Que suscribe el presente CONVENIO para estar en posibilidad de proveer de asistencia técnica a “LA SECRETARÍA”, conforme a se refiere en el transitorio sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en adelante DECRETO.
- II.4. Que para los efectos del presente CONVENIO señala como su domicilio legal el ubicado en Vito Alessio Robles No. 174, piso 7, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en el Distrito Federal.

III. DECLARA “PEMEX”:

- III.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto llevar a cabo las actividades señaladas en el Artículo 27 Constitucional, la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, y que cuenta con la capacidad para celebrar, entre otros, toda clase de actos, convenios y contratos, de conformidad con dichos ordenamientos.
- III.2. Que el Mtro. Emilio Ricardo Lozoya Austin, Director General de Petróleos Mexicanos, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de

PSC

Petróleos Mexicanos.

III.3. Con el propósito de cumplir con la presentación de la solicitud referida en el transitorio sexto del DECRETO, **"PEMEX"** celebra el presente convenio.

III.4. Que para los efectos del presente CONVENIO, señala como su domicilio el ubicado en Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva, piso 44, Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11311, en el Distrito Federal.

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio sexto del DECRETO, corresponde a **"LA SECRETARÍA"** con la asistencia técnica de **"LA COMISIÓN"** adjudicar a **"PEMEX"** las asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.2. Que, de acuerdo con lo dictado en el transitorio sexto del DECRETO, **"PEMEX"** deberá someter a consideración de **"LA SECRETARÍA"** la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que esté en capacidad de operar, a través de asignaciones.

IV.3. Que, en términos de lo establecido en el transitorio sexto del DECRETO, **"LA SECRETARÍA"** revisará la solicitud, con la asistencia técnica de **"LA COMISIÓN"**, y emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de la solicitud de Petróleos Mexicanos.

IV.4. Que la suscripción del presente CONVENIO, en ningún caso implica limitar o condicionar el ejercicio de las atribuciones otorgadas a **"LAS PARTES"**, por lo que su objeto se limita a lo señalado en la Cláusula **PRIMERA** del presente instrumento.

IV.5. Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y están conformes en suscribir el presente documento de conformidad con las Declaraciones anteriores y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente CONVENIO es establecer el mecanismo mediante el cual, **"PEMEX"** dará acceso remoto o en sitio, a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA COMISIÓN"**, a los expedientes, al portal y, en su caso, al sistema de tecnología

de información, mismos que contengan la información que deberá proporcionar, relacionada con la solicitud referida en el sexto transitorio del DECRETO, en términos del oficio 100.2014.-43, de fecha 28 de febrero de 2014, suscrito por el Secretario de Energía.

SEGUNDA.- MECANISMO

“**LA SECRETARÍA**” y “**LA COMISIÓN**” acreditarán por escrito, presentado ante la Dirección General de “**PEMEX**”, a los servidores públicos autorizados para tener acceso a la información señalada en la cláusula primera del presente CONVENIO.

“**PEMEX**” facilitará, en todo momento, el acceso irrestricto a la información contenida en el portal establecido para tal efecto, a los servidores públicos autorizados conforme a la cláusula anterior; en caso de la información contenida en los expedientes, “**PEMEX**” otorgará, en todo momento, acceso a ellos previo aviso de “**LA SECRETARÍA**”.

Lo anterior, sin detrimento de que, en ejercicio de sus atribuciones, “**LA SECRETARÍA**” podrá solicitar información adicional a “**PEMEX**” para emitir la resolución correspondiente conforme al sexto transitorio del DECRETO.

TERCERA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

Los servidores públicos autorizados conforme a la cláusula segunda del presente CONVENIO, así como los que tengan acceso a la información, estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones que refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTA.- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que “**LAS PARTES**” efectúen entre ellas en relación con este CONVENIO, se enviarán por escrito, por cualquier medio que asegure que el destinatario las reciba, admitiéndose expresamente como medio de comunicación los mensajes transmitidos por correo electrónico a las direcciones que “**LAS PARTES**” proporcionen para tal efecto.

QUINTA.- VIGENCIA.

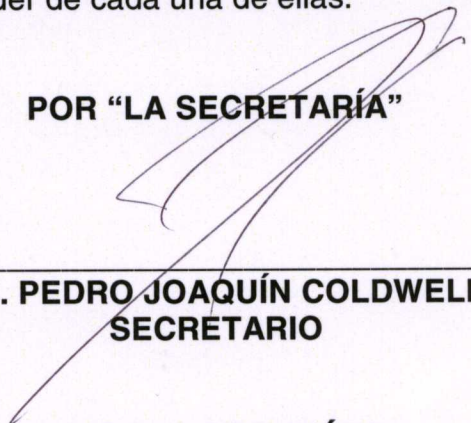
“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento iniciará sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá su vigencia al finalizar el procedimiento estipulado en el sexto transitorio del DECRETO.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo de “**LAS PARTES**”, que debe constar por escrito.

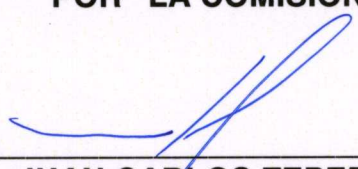
Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman en tres tantos originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil catorce, quedando un tanto en poder de cada una de ellas.

POR "LA SECRETARÍA"




LIC. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL
SECRETARIO

POR "LA COMISIÓN"



MTRO. JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE

POR "PEMEX"



MTRO. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN
DIRECTOR GENERAL

Esta es la última hoja del "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y PETRÓLEOS MEXICANOS", suscrito con fecha 21 de marzo de 2014.

